

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Magistrada Ponente: OLGA PATRICIA URIBE PRIETO

**Radicación:** 110012252 000 2021 00122  
**Postulado:** WILFREDO GALVIS CUADROS  
**Objeto de Decisión:** Solicitud de preclusión  
**Procedencia:** Fiscal 34 de la Dirección de Justicia Transicional.  
**Acta No.** 011 /21  
**Decisión:** Precluir y extinguir la acción penal

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**I. OBJETO DE DECISION:**

Resuelve la Sala la solicitud de preclusión por muerte presentada por la Fiscalía 34 Delegada de la Unidad Especializada de Justicia Transicional, en relación con el postulado *WILFREDO GALVIS CUADROS*, ex integrante del Frente HÉCTOR JULIO PEINADO BECERRA de las Autodefensas Unidas de Colombia - AUC.

**II. ACTUACION PROCESAL**

1. El Fiscal 34 de la Dirección de Justicia Transicional radicó en la Secretaría de la Sala solicitud de audiencia de preclusión por muerte<sup>1</sup> del postulado *WILFREDO GALVIS CUADROS alias "Cojito"*, ex integrante del Frente HÉCTOR JULIO PEINADO BECERRA y del Bloque Central Bolívar, de las Autodefensas Unidas de Colombia - AUC.

2. El 9 de julio de 2021 la Secretaría de la Sala realizó el reparto de la referida petición y le correspondió a este Despacho.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Folios 1,2, 3, 4 y 5 del cuaderno original y audio- video del 17 de septiembre de 2021

<sup>2</sup> Folio 38 ídem

3. Mediante auto del 4 de agosto de 2021 y con el fin que la Fiscalía General de la Nación verbalizara la pretensión, la Sala programó audiencia para el 17 de septiembre de 2021, a las nueve de la mañana (9:00 am)<sup>3</sup>

4. La anterior diligencia se realizó en esa fecha y hora y el expediente ingresó al Despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda<sup>4</sup>.

### III. SOLICITUD Y TRASLADOS

1. En el desarrollo de la audiencia pública, el Fiscal 34 de la Dirección de Justicia Transicional, solicitó la preclusión por muerte del postulado *WILFREDO GALVIS CUADROS alias "Cojito"*, con base en el párrafo 2º del artículo 11 A de la Ley 975 de 2005, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1592 de 2021 y artículo 35 del Decreto 3011 del 26 de diciembre de 2013. Para el efecto, expuso que los elementos materiales probatorios, son suficientes para establecer que:

1.1 *WILFREDO GALVIS CUADROS alias "Cojito"*, está plenamente identificado, según consta en el informe de investigador de laboratorio 68-180818 de 22 de junio de 2015, en el que el funcionario de policía judicial en su conclusión, plasma: "*dactiloscópicamente, se establece que las impresiones dactilares que aparecen en la fotocopia de la tarjeta decadactilar en formato INPEC, se identifica como Wilfredo Galvis Cuadros, con cédula de ciudadanía número 77.131.869 expedida en la Registraduría Nacional del Estado Civil de San Martín, Cesar.*"

1.2 El postulado nació el 6 de noviembre de 1975 en San Martín (Cesar), hijo de NOEL BARBOSA Y ALIRIA ROSA GALVIS CUADROS, estudió hasta cuarto de primaria, tenía 4 hermanos, estado civil soltero, de profesión agricultor, padre de un menor. Su residencia la fijó en el corregimiento de SAN JOSÉ DE LAS AMÉRICAS del municipio de San Martín, Cesar, allí permaneció hasta los 18 años de edad. En 1995 decidió ir a

<sup>3</sup> Folio 40 ibídem

<sup>4</sup> Registro de audio y vídeo del 17 de septiembre de 2021

prestar servicio militar en el Batallón Galán del Socorro, Santander, culminó a mediados de 1996.

### **1.3 Los antecedentes de la desmovilización del Frente Héctor Julio Peinado Becerra de la Autodefensas Unidas de Colombia – AUC.**

A través de la Resolución 091 del 15 de junio de 20042, el Gobierno Nacional declaró abierto el proceso de diálogo, negociación y firma de acuerdos con las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC y en desarrollo del mismo, la Presidencia de la República, con Resolución 042 del 21 de febrero de 2006, reconoció la condición de miembro representante a JUAN FRANCISCO PRADA, para efectos de iniciar la concentración y desmovilización del Frente Héctor JULIO PEINADO BECERRA.

Con el propósito de concentrar y desmovilizar a quienes formaban parte del Frente HÉCTOR JULIO PEINADO BECERRA de las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC, el Gobierno Nacional profirió la Resolución No 45 del 24 de febrero de 2006, que creó como zona de ubicación temporal para sus miembros, el corregimiento Torcoroma, municipio de San Martín, departamento del Cesar.

De esta manera, el 4 de marzo de 2006 se desmovilizaron 251 hombres y mujeres para incorporarse a la vida democrática del país; se entregaron 179 armas largas y cortas; 357 granadas; 35.054 unidades de municiones, dos vehículos tipo camioneta y cinco motos de diferente cilindraje.

### **1.4 Los antecedentes de la desmovilización del postulado Wilfredo Galvis Cuadros.**

Aunque formó parte y todo su actuar criminal fue con el Frente HÉCTOR JULIO PEINADO BECERRA, se desmovilizó colectivamente con el Bloque Central Bolívar de las Autodefensas Unidas de Colombia; fue

Rad. 110012252000 2021 00122  
Postulado: Wilfredo Galvis Cuadros  
Estructura: Héctor Julio Peinado Becerra

reconocido como tal por el miembro representante, CARLOS MARIO JIMÉNEZ NARANJO, según Resolución 124 del 8 de junio de 2005.

El 12 de diciembre de 2005, por Resolución 253 del 13 de septiembre de 2005, expedida por la Presidencia de la República, el postulado, se desmovilizó de forma dual; (i) con el grupo ilegal del Bloque Central Bolívar, B.C.B., del **Bloque Nordeste Antioqueño**, en el Municipio de Remedios, Antioquia, y, (ii) con el Frente HÉCTOR JULIO PEINADO BECERRA, entre el 4 y 6 de marzo de 2006 en el Corregimiento de San José de Torcoroma, San Martín, Cesar.

WILFREDO GALVIS CUADROS manifestó al Alto Comisionado para la Paz, el deseo de su postulación a los beneficios consagrados por la Ley 975 de 2005 y con base en ello, mediante oficio del 15 de agosto de 2006, fue postulado por el Gobierno Nacional, a través del Ministro del Interior y de Justicia, el que remitió a la Fiscalía General de la Nación, los listados de las personas desmovilizadas de las Autodefensas Unidas de Colombia, postuladas a los beneficios de la Ley 975 de 2005.

Ingresó, a mediados de 1996 a las Autodefensas de LUIS ORFEGO OVALLOS GAONA y en razón a su experiencia militar fue asignado al grupo de alias *HAROL* y alias *WALTER*, quienes le asignaron armamento y equipo de campaña; estuvo patrullando en la zona de Loma de Corredor, Buturama, corregimiento de Barranca de Lebrija, en el municipio de Aguachica, en el departamento del Cesar.

Fue asignado a la zona de San Martín, bajo órdenes de alias *NORRIS* y vinculado al grupo del comandante JUAN FRANCISCO PRADA MÁRQUEZ alias *JUANCHO PRADA*, debido al desaparecimiento, en 1997, de LUIS ORFEGO OVALLOS GAONA por cuenta de la misma organización de Autodefensas.

En 1999 decidió irse del grupo, para delinquir con PABLO EMILIO QUINTERO DODINO alias *Bedoya*, a la zona de San Rafael de Lebrija, en cercanías al municipio de Sabana de Torres, lugar en el que se mantuvo hasta el año 2001, cuando fue capturado por espacio de 3 meses, luego, obtuvo la libertad y se dirigió nuevamente a San Rafael de Lebrija.

En el 2003 regresó al grupo de alias *JUANCHO PRADA*, asignándolo al Municipio de Ocaña a órdenes de FREDY RAMIRO PEDRAZA alias *CHICOTE*, posteriormente, fue trasladado al Corregimiento de Pueblo Nuevo y a finales de ese mismo año, se fue para Aguachica, (departamento del Cesar) al verificar que no se podía quedar allí porque tenía orden de captura vigente.

En el 2004 retornó al grupo de alias *BEDOYA*, parte de la estructura del Bloque Central Bolívar; estuvo en el municipio de Puerto Berrio, en la finca de RODRIGO PÉREZ ÁLZATE alias *JULIÁN BOLÍVAR*, también en el Municipio de Barbosa, Santander.

Finalmente se desmovilizó en dos oportunidades: (i) con el grupo ilegal del B.C.B., el 12 de diciembre de 2005, en el municipio de Remedios, Antioquia y, (ii) con el Frente HÉCTOR JULIO PEINADO BECERRA, entre el 4 y 6 de marzo de 2006 en el corregimiento de San José de Torcoroma, San Martín, Cesar.

**1.5** El 21 de enero le fue sustituida la medida de aseguramiento por una no privativa de la libertad.

**1.6** Perteneció a las Estructuras del Bloque Central Bolívar, Frente WALTER SÁNCHEZ y Frente HÉCTOR JULIO PEINADO BECERRA.

**1.7** *WILFREDO GALVIS CUADROS* falleció el 13 de junio de 2021 a las 21:00 horas, por trauma craneoencefálico y facial y excoriaciones y equimosis en diferentes segmentos corporales, según informe pericial de necropsia Médico Legal 200116001232202100143, en el que se detalla que se trata de un hombre de 44 años de edad, sexo masculino en calidad de conductor de motocicleta el cual se genera accidente de tránsito, y sufre fractura en el cráneo, por ello es trasladado al centro hospitalario José David Padilla Villafañe, de Aguachica, Cesar, donde fallece el 14 de junio de 2021 a las 21:00 horas, lo cual se acredita: a su

Rad. 110012252000 2021 00122  
Postulado: Wilfredo Galvis Cuadros  
Estructura: Héctor Julio Peinado Becerra

vez, con las copias de: (i) el informe de Policía Judicial<sup>5</sup> suscrito por el servidor JORGE JAIR ORTEGA ROMERO cargo Técnico Investigador de la policía; ii) el acta inspección técnica a cadáver FPJ- 10, de junio 14 de 2021, municipio de Aguachica (Cesar)<sup>6</sup>, (iii) Estudio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses No. 2021010120011000057 en la que se concluyó que el deceso de quien en vida respondía al nombre de *WILFREDO GALVIS CUADROS* fue a consecuencia natural y directa de un trauma craneoencefálico y facial y, excoriaciones y equimosis en diferentes segmentos corporales, en accidente de tránsito<sup>7</sup> y (iv) el Registro Civil de Defunción número 11504517 expedido por la Registraduría Nacional de Estado Civil<sup>8</sup>, a nombre de *WILFREDO GALVIS CUADROS*.

**1.8** El postulado manifestó su deseo voluntario de someterse al proceso de Justicia y Paz. Rindió su primera versión libre el 29 de diciembre de 2014 y confesó un total de 9 casos delictivos perpetrados como integrante de las Autodefensas<sup>9</sup>, los que fueron objeto de proceso en dos fases.

En la primera fueron imputados<sup>10</sup> hechos por los cuales también se ha establecido la responsabilidad de los comandantes del Bloque Central Bolívar - B.C.B., de las Autodefensas Unidas de Colombia. El 6 de octubre de 2015, se le impuso la medida de aseguramiento y el 20 de agosto del mismo año, se radicó audiencia concentrada de legalización y aceptación de cargos ante esta especialidad. El trámite culminó con sentencia el 24 de marzo de 2020 emitida por esta Sala, fungiendo como Magistrada Ponente la doctora ALEXANDRA VALENCIA MOLINA, la que se encuentra apelada ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

En la fase dos, se señaló audiencia de imputación de cargos en marzo de 2018 con imposición de medida de aseguramiento el 21 de marzo de 2021. La audiencia concentrada de legalización y aceptación de

<sup>5</sup> Folios 42 al 48 cuaderno elaborado por el Despacho. Evidencia presentada en audiencia del 17 de septiembre de 2021

<sup>6</sup> Folios 49-51 Ibidem. Evidencia presentada en audiencia el 17 de septiembre de 2021

<sup>7</sup> Registro de audio y video del 17 de septiembre de 2021.

<sup>8</sup> Folio 56 cuaderno y audio-video del 17 de septiembre de 2021

<sup>9</sup> Registro de audio y video 17 septiembre de 2021

<sup>10</sup> Registro de audio y video del 17 de septiembre/2021

cargos se programó el 9 y 10 de diciembre de 2019 y su continuación el 1 y 2 de diciembre de 2021.

**1.9** Como antecedentes judiciales, le figura una sentencia en la jurisdicción ordinaria: juzgado 1º PC Especializado de Bucaramanga, delitos: sedición y hurto calificado y agravado de combustible, sentencia del 17 de mayo de 2006, hechos ocurridos el 7 de enero de 2002<sup>11</sup>

**1.10** En relación con los bienes, existe la copia de una certificación suscrita por el Fiscal 25 ante el Tribunal Unidad de Justicia Transicional, grupo de persecución de bienes<sup>12</sup>, en el que documenta, entre otros aspectos, que el postulado no ha realizado entrega individual de bienes para la reparación de las víctimas. En la versión libre del 29 de diciembre de 2014, manifestó: "*No tengo bienes para reparación, ya que mi cargo era patrullero*"<sup>13</sup>.

**1.11** A la fecha, la Fiscalía no reporta bienes del postulado, ni de su núcleo familiar, solo de los entregados por el Frente HÉCTOR JULIO PEINADO BECERRA, bajo el mando de su comandante del grupo, JUAN FRANCISCO PRADA MÁRQUEZ, quien en el desarrollo de la audiencia de legalización y aceptación de cargos parcial, realizada el 12 de junio de 2012 ratificó ser propietario de los predios El Paraíso y la Floresta, mismos que en audiencia del 23 de agosto de 2013 ante la Magistrada con Función de Control de Garantías de Bucaramanga, decretó el embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre los referidos predios, radicado 5660 de la Fiscalía 6 Especializada de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra Lavado de Activos. Este ofrecimiento fue realizado por quienes fungieron como comandantes de la organización<sup>14</sup>.

**1.12** La Dirección de Fiscalías Especializadas contra el Narcotráfico y Lavado de activos, realizó consulta con respecto del Postulado

<sup>11</sup> Folio 61 cuaderno y registro de audio y video del 17 septiembre de 2021

<sup>12</sup> Folios 64 y 65 cuaderno y registro de audio y video del 17 de septiembre de 2021.

<sup>13</sup> Registro de audio y video del 17 de septiembre de 2021.

<sup>14</sup> Registro de audio y video del 17 de septiembre de 2021.

Rad. 110012252000 2021 00122  
Postulado: Wilfredo Galvis Cuadros  
Estructura: Héctor Julio Peinado Becerra

*WILFREDO GALVIS CUADROS* y no cursa investigación por delitos de su competencia.

**1.13** De igual manera mediante comunicación 2890 la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio informó que no existen procesos extintivos contra bienes del mencionado Galvis Cuadros<sup>15</sup>.

**2. El Delegado de la Procuraduría General de la Nación**<sup>16</sup> concluyó, que la Fiscalía acreditó los presupuestos para dar por terminado el proceso de Justicia y Paz adelantado en contra del postulado *WILFREDO GALVIS CUADROS alias "Cojito"*, (preclusión por muerte) y solicitó se despachara favorablemente la solicitud elevada por el señor Fiscal Delegado.

**3. El representante de víctimas.**<sup>17</sup> No encontró reparo alguno a los expuesto por la Fiscalía, por lo que solicitó dar por terminado el proceso por causa del fallecimiento del postulado WILFREDO GALVIS CUADROS.

**4. La defensa técnica del postulado**<sup>18</sup> No se opuso a la petición de preclusión por muerte elevada por la titular de la acción penal, conforme a material recaudado y traído a la diligencia.

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA SALA**

##### **1. Competencia**

Esta Sala de conocimiento es competente para pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso transicional a través del instituto de la preclusión, elevada por la Fiscalía General de la Nación al amparo del párrafo 2º del artículo 11 A de la Ley 975 de 2005-adicionado por el artículo 5 de la Ley 1592 de 2012 y artículo 35 del decreto 3011 de 2013.

<sup>15</sup> Reg. audio y video de la audiencia del 17 de septiembre de 2021.

<sup>16</sup> Registro de audio y video de 17 de septiembre de 2021.

<sup>17</sup> Reg. de audio y video del 17 de septiembre de 2021.

<sup>18</sup> *Ibidem*.



## **2. Problema jurídico.**

Corresponde a este Despacho determinar si la Fiscalía General de la Nación demostró la causal de terminación del proceso de Justicia y Paz, prevista en el parágrafo 2º del artículo 11 A de la Ley 975 de 2005, esto es, si probatoriamente están dados los presupuestos para decretar la preclusión por muerte de *WILFREDO GALVIS CUADROS, alias "Cojito"*, y la consecuente extinción de la acción penal.

## **3. De la preclusión por muerte**

**3.1** La Ley 975 de 2005 en el artículo 11 A- adicionado por el artículo 5 de la Ley 1592 de 2012 y el artículo 35 del Decreto 3011 de 2013, contempla las causales de terminación del proceso de Justicia y Paz, mismas que pueden darse bajo la figura de la exclusión o preclusión por muerte, según sea el caso.

En torno a este tema, el parágrafo 2º del artículo 5º de la Ley 1592 de 2012 establece que cuando se corrobora el supuesto fáctico, es decir, la muerte de un postulado al Proceso de Justicia y Paz, la Fiscalía debe solicitar a la Sala de Conocimiento de esta especial Jurisdicción la preclusión, cuya inexorable consecuencia es la extinción de la acción penal.

Lo anterior significa, que la preclusión por muerte es una causal objetiva de terminación del proceso, en tanto sólo basta la acreditación del supuesto fáctico sin que importe si fue por causa natural, accidental y/o violenta, para que la Judicatura decrete la terminación del proceso transicional.

**3.2** Los elementos materiales probatorios adosados al diligenciamiento permiten concluir:

Primero: está demostrado que *WILFREDO GALVIS CUADROS alias "Cojito"*, perteneció al Frente *Héctor Julio Peinado Becerra* de las Autodefensas Unidas de Colombia - AUC. y, que mediante oficio s/n del 15 de agosto de 2006 remitido por el Gobierno Nacional, por intermedio, entonces,

Rad. 110012252000 2021 00122  
Postulado: Wilfredo Galvis Cuadros  
Estructura: Héctor Julio Peinado Becerra

Ministro del interior y de Justicia al Fiscal General de la Nación, fue incluido en el listado de postulados de la señalada estructura armada<sup>19</sup>.

En Segundo: se comprobó el supuesto fáctico exigido por la norma, es decir, que *WILFREDO GALVIS CUADROS alias "Cojito"*, falleció el 14 de junio de 2021, como consecuencia directa de un trauma craneoencefálico y facial, sufrido en un accidente de tránsito.

Para el efecto, se cuenta con el *Informe pericial de necropsia*, en el que se indica:

***Causa básica de la muerte: " TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO y FACIAL". Manera de muerte: "VIOLENTA EN ACCIDENTE DE TRANSITO". Resumen de los hechos: Occiso de 44 años de sexo masculino en calidad de conductor de motocicleta, al chocar con objeto fijo, y como resultado se genera un accidente de tránsito, en el cual sufre múltiples fracturas, como consecuencia, padece un trauma craneoencefálico y facial, y, excoriaciones y equimosis en diferentes segmentos corporales, por ello, es traslado al centro hospitalario José David Padilla Villafañe, de Aguachica, Cesar, donde fallece el 14 de junio de 2021 a las 21:00 horas.***

Hechos sobre los cuales la Fiscalía presentó los siguientes elementos materiales probatorios: i) copia del informe de Policía Judicial<sup>20</sup> suscrito por el servidor Jorge Jair Ortega Romero, como Técnico Investigador I de la Policía; (ii) copia del acta inspección técnica a cadáver FPJ- 10, de junio 14 de 2021, municipio de Aguachica (Cesar)<sup>21</sup>, (iii) copia del informe del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses No. 2021010120011000057 en la que se concluyó que el deceso de quien en vida respondía al nombre de *WILFREDO GALVIS CUADROS* fue producto de un accidente de tránsito, en el que se generó un trauma craneoencefálico y facial y, excoriaciones y equimosis en diferentes segmentos corporales<sup>22</sup> y, (iv) el Registro Civil de

<sup>19</sup> Evidencia presentada en audiencia el 17 de septiembre de 2021

<sup>19</sup> Evidencia presentada en audiencia del 17 de septiembre de 2021

<sup>21</sup> Audio – video evidencia presentada en audiencia el 17 de septiembre de 2021

<sup>22</sup> Registro de audio y video del 17 de septiembre de 2021.

Defunción número 11504517 expedido por la Registraduría Nacional de Estado Civil<sup>23</sup>, a nombre de *WILFREDO GALVIS CUADROS*.

Todo lo anterior evidencia que el órgano acusador del Estado, demostró la causal de terminación del proceso aludido, esto es, la muerte del postulado *WILFREDO GALVIS CUADROS alias "Cojito"*, por lo que en la parte resolutive de esta providencia se decretará la preclusión por muerte y la correlativa extinción de la acción penal.

#### **4. De los derechos de las víctimas**

Debe resaltar la Sala que acorde con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 35 del Decreto 3011 de 2013<sup>24</sup>, la Fiscalía General de la Nación, una vez identificadas las víctimas de los delitos que puedan haber sido afectadas por el actuar del postulado fallecido, deberá informarles que les será permitido concurrir a formular sus pretensiones en audiencia de incidente de reparación integral, ante los máximos responsables de la estructura a la que perteneciera el postulado WILFREDO GALVIS CUADROS, acorde con el patrón de macrocriminalidad del que hayan sido perjudicados, para el caso concreto son los comandantes del Frente HÉCTOR JULIO PEINADO BECERRA de las Autodefensas Unidas de Colombia, bajo el mando de JUAN FRANCISCO PRADA MÁRQUEZ.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en la norma referida, según la cual:

*"En caso de que se presente la exclusión, renuncia o muerte de un postulado al proceso penal especial de justicia y paz, de acuerdo con los artículos 11 A Y 11 B de la Ley 975 de 2005, la Fiscalía General de la Nación **informará a las víctimas de los delitos presuntamente cometidos por el postulado** para que, de ser posible, puedan participar en el incidente de identificación de afectaciones causadas en el proceso que se adelante en contra de un máximo responsable del patrón de macro-criminalidad del cual fueron víctimas. En todo caso, las víctimas del postulado tendrán acceso a los programas de reparación administrativa individual de la Ley 1448 de 2011..."* (Resalta el Tribunal).

Corolario, una vez definida la situación jurídica por la muerte del postulado, es deber de la Fiscalía General de la Nación ubicar a las víctimas

<sup>23</sup> Folio 56 cuaderno y audio-video del 17 de septiembre de 2021

<sup>24</sup> Que reglamentó las leyes 975 de 2005, 1448 de 2001 y 1592 de 2012, que fue compilado en el Decreto 1069 de 2015.

Rad. 110012252000 2021 00122  
Postulado: Wilfredo Galvis Cuadros  
Estructura: Héctor Julio Peinado Becerra

que dejó su actuar, para brindarles la debida orientación en punto a la presentación de sus pretensiones en aquellos procesos en donde se adelanten diligencias contra máximos responsables del Frente HÉCTOR JULIO PEINADO BECERRA de las Autodefensas Unidas de Colombia - AUC.; y con ello, garantizar los derechos que les asiste como beneficiarios al interior de este proceso transicional, con la obligación del acompañamiento por parte de la Defensoría del Pueblo que represente a esas víctimas.

Igualmente, la normatividad vigente faculta a las víctimas para constituirse como intervinientes dentro de los procesos que se tramiten ante la justicia permanente o reclamarlos por la vía administrativa en los términos de la Ley 1448 de 2011.

De otra parte, es importante considerar que el artículo 11 A de la Ley 975 de 2005, adicionado por el artículo 5° de la Ley 1592 de 2012 a la letra dispone:

*Parágrafo 3°: "En todo caso, si el postulado fallece con posterioridad a la entrega de los bienes, el proceso continuará respecto de la extinción del dominio de los bienes entregados, ofrecidos o denunciados para la contribución a la reparación integral de las víctimas, de conformidad con las normas establecidas en la presente ley."*

En ese mismo sentido la Corte Constitucional en sentencia C-694 de 2015 establece dicha disposición:

*"(...) permite que el proceso de reparación continúe pese a la muerte del imputado frente a los bienes ya entregados, ofrecidos o denunciados para la contribución a la reparación integral de las víctimas, siempre y cuando su fallecimiento se presente después de la entrega".*

Por lo expuesto y atendiendo los predicamentos constitucionales, la Sala hace énfasis, en que la muerte del postulado implica la terminación de la acción penal y con ello el proceso penal. Sin embargo, admite la continuación cuando se han entregado bienes, pues recae toda la responsabilidad en la estructura a la que perteneció el fallecido, la cual permite una reparación integral con destino a los derechos de las víctimas que sufrieron los delitos cometidos por la organización ilegal.

## 5. Exhortación

La Sala de Justicia y Paz exhortará a la Fiscalía General de la Nación con el fin de que verifique la posibilidad y, de ser del caso, solicite la extinción del derecho del derecho de dominio de los bienes con imposición de medida cautelar (*ítem f-III*) y que fueron ofrecidos de quienes fungieron como comandantes de la organización ilegal, con el propósito de garantizar los derechos a la reparación de las víctimas.

En mérito de lo expuesto la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** *Extinguir* la acción penal por muerte del postulado *WILFREDO GALVIS CUADROS* identificado con la cédula de ciudadanía número 77.131.869 y, en consecuencia, precluir la investigación que se venía adelantando bajo las ritualidades propias de la Ley 975 de 2005, como autor o participe en los hechos conocidos y los que a futuro se logren establecer fueron cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al FRENTE HÉCTOR JULIO PEINADO BECERRA de las Autodefensas Unidas de Colombia - AUC., así como la extinción de las penas que figuran en contra de *GALVIS CUADROS*. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos que le asisten a las víctimas y la persecución de sus bienes para efectos de reparación.


**SEGUNDO:** *Exhortar* a la Fiscalía General de la Nación para que verifique la posibilidad y, de ser del caso, solicite la extinción del derecho de dominio de los bienes con imposición de medida cautelar (*ítem f-III*) y que fueron ofrecidos de quienes fungieron como comandantes de la organización ilegal, con el propósito de garantizar los derechos a la reparación de las víctimas.

**TERCERO:** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Rad. 110012252000 2021 00122  
Postulado: Wilfredo Galvis Cuadros  
Estructura: Héctor Julio Peinado Becerra

**CUARTO:** Ejecutoriada el presente fallo, archívese la actuación de manera definitiva.

Notifíquese y Cúmplase



**OLGA PATRICIA CUADROS**  
Magistrada



**ALEXANDRA VALENCIA MOLINA**  
Magistrada

(Firma electrónica)  
**OHHER HADITH HERNÁNDEZ ROA**  
Magistrada

Firmado Por:

Oher Hadith Hernandez Roa  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 001 Justicia Y Paz  
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9648c135fecaa3d04378834785c6e0018e28ecf5bca92ff22fba98b732168805**

Documento generado en 02/11/2021 04:44:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>